

Toluca de Lerdo, México, 24 de abril de 2015.

Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenas tardes. Bienvenidas y bienvenidos.

Les pido ocupemos nuestros lugares para dar inicio a esta Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2015.

Para tal efecto, le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México nos acompaña el Licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA nos acompaña Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, el Licenciado Alfonso Luis Torrescano Garduño. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes ocho de los 11 representantes de partidos legalmente acreditados, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de continuar, le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta de la presencia del señor representante del Partido Encuentro Social, Carlos Loman Delgado, que se ha incorporado a los trabajos de esta sesión.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Buenas tardes a todos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario, le pido proceda, una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, proceda con el siguiente punto del orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación, en su caso del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las Actas de las Sesiones Extraordinarias celebradas los días 17 y 19 de abril de 2015.
4. Informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de consejera y consejeros electorales distritales suplentes, y de consejeras y consejeros electorales municipales suplentes, por renuncia de los designados o porque han asumido el cargo como propietarios, discusión y aprobación en su caso.

6. Proyecto de Acuerdo de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los catálogos de modelos de diseño de documentación electoral para las elecciones de diputados locales y miembros de los ayuntamientos 2015, con las coaliciones registradas y posibles candidaturas independientes, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha 20 de abril de 2015, discusión y aprobación en su caso.
10. Proyectos de resolución de los recursos de revisión identificados con las claves siguientes:
 - a) CG-SE-RR-5/2015
 - b) CG-SE-RR-6/2015
 - c) CG-SE-RR-7/2015
 - d) CG-SE-RR-8/2015, discusión y aprobación en su caso.
11. Asuntos Generales.
12. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto, señor Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunta a las y los integrantes de este Consejo... Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Para incluir un asunto general con respecto a una supuesta denunciada presentada en contra de mi dirigencia estatal el día de ayer por Oficialía de Partes, donde quisiera fijar posicionamiento.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, ha sido registrada su solicitud.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra antes de aprobar el orden del día?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la inclusión del asunto general solicitado por el representante de Movimiento Ciudadano, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, ha quedado registrado el asunto planteado por el señor representante de Movimiento Ciudadano en los términos en que él lo ha expresado.

Y con esta observación al orden del día, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, solicitándoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación de las actas de las sesiones extraordinarias de los días 17 y 19 de abril de este año.

Con su venia, señor Consejero Presidente, solicitaría atentamente la dispensa de la lectura de estos dos documentos y solicitaría a los integrantes de este órgano que si existe alguna observación, nos lo haga saber.

No se registran observaciones, señor Consejero Presidente, con su autorización sometería a consideración la aprobación de las dos actas, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que si están por aprobar estos documentos en los términos en que fueron circulados, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Por favor, proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número cuatro y corresponde al informe de actividades extraordinario presentado por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo que establece el Reglamento de Sesiones de este Órgano y del propio Código Electoral de nuestro Estado, a través del cual, señor Consejero Presidente, estamos dando cuenta de comunicados y actividades relevantes realizadas por la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades administrativas, dando cuenta a ustedes de la entrega de plataformas legislativas y plataformas electorales para ayuntamientos que han sido ya recibidas en este Instituto y aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

Estamos también dando alguna información, mediante archivo adjunto, de lo relativo a las quejas y denuncias del propio registro de candidatos y de la actividad de la Oficialía Electoral, señalando como un hecho relevante que en fecha 15 de abril, en instalaciones cercanas a este Órgano, se llevó a cabo el taller denominado "Quejas y Denuncias, Oficialía Electoral", evento que contó con la participación de vocales de organización electoral y de las juntas distritales y municipales, cuya asistencia es detallada en la tabla que se adjunta".

De esta manera, señor Consejero Presidente, ha quedado atendida la solicitud hecha por consejeros y señores representantes.

De esta forma, estamos en condiciones ya de estar atentos a cualquier solicitud que de manera fundada pudiera llegar a este Instituto.

Y la propia Oficialía adscrita a la Secretaría Ejecutiva, que ha venido atendiendo este tema de manera puntual, se vería reforzado ya de cara al inicio de las campañas electorales con la posibilidad de ser auxiliados por los órganos desconcentrados.

Estamos dando cuenta también de alguna actividad relevante de la Dirección de Administración y Capacitación y de la Unidad Técnica para la administración de personal electoral en órganos desconcentrados.

Señor Presidente, en razón de que es un informe extraordinario por el periodo que ha transcurrido de la última sesión a ésta, estaría dando cuenta de lo que en el mismo informe se señala.

Y también remitiendo a ustedes, si nos lo autorizan, un informe pormenorizado de las solicitudes del registro, por parte de candidatos independientes, en las distintas fechas, a partir del 18 de abril; y de las solicitudes de registro que también nos han hecho llegar las distintas coaliciones y partidos políticos hasta la fecha.

Señor Consejero Presidente, también daría cuenta a ustedes que mediante escrito del Licenciado Humberto infante Ojeda, titular de la Unidad Técnica para la Operación y Admisión de Personal, informa que la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 87 de Temascaltepec, ciudadana Ivonne Colín Calderón, se reincorporará a sus actividades después de haber concluido su incapacidad, esto el día 26 de este mes.

Por tal motivo, nuestra compañera María Santa Cohauilazo Escobar, quien funge en el cargo mencionado con carácter de provisional, volverá a la lista de reserva del municipio, en cumplimiento al Acuerdo general IEEM/CG/17/2015, lo que se hace del conocimiento de todos los integrantes de este órgano para los efectos a que haya lugar.

Señor Consejero Presidente, de mi parte sería todo.

Y si me lo autoriza daría cuenta de la integración de la mesa, informando que se han incorporado a los trabajos de esta Sesión Extraordinaria el Licenciado Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; con lo que estarían presentes 10 de los 11 representantes legalmente acreditados.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Bienvenido, señor representante.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe que nos acaba de ser rendido con la información adicional que nos fue proporcionada.

¿Alguien en este punto del orden del día quiere hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario se registre que nos damos por enterados del contenido de los informes. Y le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número cinco, y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y consejeros electorales distritales suplentes; y de consejeras y consejeros electorales municipales suplentes, por renuncia de los ya designados o, bien, porque han asumido el cargo como consejeros propietarios.

Está a su consideración, señoras y señores integrantes de este órgano.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de proceder a la discusión eventual de los términos del proyecto de Acuerdo, pido al señor Secretario que se realice el procedimiento para ir integrando, mediante el procedimiento que este Consejo ha aprobado y ha utilizado ya en varias ocasiones, para la designación de los ciudadanos y ciudadanas propuestos para cubrir las vacantes que se tienen en este importante cargo de Consejero suplente en todos los casos.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, en razón del procedimiento que ha sido autorizado por este Órgano, solicitaría su venía y la de todos los integrantes de este Consejo General, para desahogar el punto que nos ocupa, se pudiera autorizar dar el uso de la voz al Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira, servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva y que en anteriores ocasiones nos ha auxiliado.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Queda autorizado el Licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira para hacer uso de la palabra y auxiliarnos en el desahogo de procedimiento de sustitución y designación, motivo del punto del orden del día que nos ocupa.

Por favor, Licenciado Fuentes.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Gracias. Muy buenas tardes a todos.

Con su venía, señor Presidente, señor Secretario.

Daremos inicio al proceso de insaculación para consejeras y consejeros distritales y municipales.

Me permito dar lectura al siguiente punto: "Se sujetará al procedimiento para la sustitución de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, previsto en el subapartado L del apartado cinco, de los lineamientos para la integración de la propuesta y designación de consejeras y consejeros electorales, distritales y municipales para el proceso electoral de diputados y miembros de los ayuntamientos 2014-2015, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014".

Como lo hemos hecho en otras ocasiones, daremos inicio a la insaculación para el cargo de consejeras y consejeros distritales, siguiendo el procedimiento de menor a mayor.

En este caso tenemos registrado un número menor de seis expedientes, para el Distrito XXIV, que es Nezahualcóyotl y de 79 expedientes para el Distrito IX, que es Tejupilco.

Muestro al señor Secretario en este momento la tabla, que contiene el número de 79 esferas, en orden consecutivo, que serán introducidas en la tómbola, iniciando con el

número de seis esferas, para cuyo efecto solicito sean introducidas en la tómbola, las esferas del uno al seis y será la insaculación para el Distrito XXIV Nezahualcóyotl, designación del cargo Suplente número 5; género hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro, que en este momento muestra el señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número cuatro corresponde a Sánchez Rodríguez Abraham Israel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Los datos aparecen en las pantallas que tenemos desplegadas en ambas partes de esta sala.

Con esto concluimos la insaculación para este Distrito XXIV, Nezahualcóyotl.

Continuaremos con el siguiente Distrito que contiene un número de 10 esferas por lo cual introducimos la esfera obtenida e introduciremos el número de 10 esferas, es el Distrito XXVI, Nezahualcóyotl y será la designación para el cargo de suplente número 6, hombre.

Se ha obtenido la esfera número siete, que muestra el señor Secretario, es Nezahualcóyotl, Distrito XXVI.

El número de la esfera es la siete.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XXVI, Nezahualcóyotl, número siete corresponde a Santiago García Martín.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Distrito Nezahualcóyotl, devolviendo la esfera obtenida.

Introducimos, de manera consecutiva, hasta el número 26, que es el número siguiente de expedientes que tenemos registrados, es el Distrito Villa del Carbón XXXVI, y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 6; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número 22, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XXXVI, Villa del Carbón, el número dos corresponde a Rodríguez Casas Rangel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Distrito.

Introducimos la esfera y se introducirán hasta un número consecutivo de 63 esferas, que son las que corresponden al siguiente Distrito que es El Oro, Distrito XII y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 5; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XII, El Oro, el número cuatro corresponde a Beltrán Segura Caín.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de este Distrito XII, El Oro.

Y continuamos con el siguiente distrito, que es Ecatepec; Distrito XXXIII, con un número registrado de 67 expedientes.

Y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 5, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número 17.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XXXIII, Ecatepec, el número 17 corresponde a García Ramírez Gabriel.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente Distrito tiene un número total de expedientes de 69.

Introducimos la esfera obtenida y el número consecutivo hasta el número 69, se trata del Distrito Otumba, que es el número XXXIX; Distrito Otumba, y se hará la designación para el cargo de Suplente 4, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número uno; Otumba, Distrito XXXIX.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XXXIX, Otumba, el número uno corresponde a Aguilar Lira Favián.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente Distrito cuenta con un número total de 75 expedientes, es Atlacomulco, Distrito XIII, y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1, género mujer.

Se ha obtenido la esfera número 11.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito XIII, Atlacomulco, la esfera número 11 corresponde a Castro Monroy Arely.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con el siguiente Distrito introduciendo la esfera obtenida, y se introducirán el restante de las esferas para completar el número 79.

Se trata de Tejupilco, que es el Distrito IX, y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 6, género hombre.

Se ha obtenido la esfera número 35.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Distrito IX, Tejupilco, esfera número 35 corresponde a Hernández Valdéz Ricardo.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Se hará la impresión correspondiente en una sola hoja de todos los distritos insaculados.

Con esto ha concluido la insaculación de los registros que tenemos registrados para los cargos de consejeras y consejeros distritales.

La impresión correspondiente será firmada por el señor Secretario y de ésta se obtendrán copias para los integrantes de esta mesa de Consejo General.

Con esto concluimos la insaculación para los cargos de consejeras y consejeros distritales, y daremos inicio, de la misma manera, para la designación de cargos de consejeras y consejeros municipales.

Teniendo un número mínimo de seis expedientes registrados que corresponden al Municipio 6, Almoloya del Río, y un número total de 99 expedientes registrados correspondientes al Municipio 89, que es Tenancingo.

Muestro en este momento al señor Secretario la tabla con el número total de esferas, el número consecutivo del uno al 99, que es el número mayor de expedientes que tenemos registrado, e introduciremos para la primera insaculación, que es el Municipio 06 Almoloya del Río, un número total de seis esferas, y se hará la designación para el cargo de Suplente 5; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Almoloya del Río, número cuatro, corresponde a Espinosa Delgadillo Jesús.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este Municipio 06, Almoloya del Río.

Introduciremos nuevamente la esfera en la tómbola correspondiente y se introducirán del uno al ocho las siguientes esferas para la insaculación del Municipio 112, Villa de Allende, cargo Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número tres.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Municipio Villa de Allende, número tres, corresponde a Díaz de Jesús Juan.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación para ese municipio.

El siguiente municipio, que es Luvianos 123, cuenta con el mismo número de expedientes registrados en número de ocho.

Hemos incorporado la esfera obtenida en la insaculación anterior y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Municipio Luvianos, número cuatro, corresponde a Macedo Domínguez Alejandro.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de ese municipio.

Introducimos la esfera obtenida.

El siguiente municipio cuenta con un número total de nueve expedientes registrados, es Malinalco, Municipio 53, y se hará la designación para el cargo de Suplente 4; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número tres.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número tres corresponde a De la Fuente Vera Octavio Eloy.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio, de la misma manera, cuenta con un número total de nueve expedientes registrados. Se trata del Municipio 27 Chapa de Mota, y se hará la designación para el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número siete, que muestro al señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número siete corresponde a Ruiz Arreazola Elizabeth.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es el mismo, es Chapa de Mota, cuenta igual con nueve expedientes registrados.

Se harán dos designaciones para el cargo de Suplente 5 y Suplente 6, los dos, género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número siete.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siete corresponde a Sánchez Vázquez Roberto.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: La esfera obtenida no la introduciremos de nueva cuenta porque se podría correr el riesgo de que se volviera a insacular a la misma persona; en consecuencia, permanecerá la esfera en la tabla correspondiente y se incorporarán nuevamente las esferas que quedan en el resto de la tómbola.

Para la designación del cargo de Suplente 6; género, hombre, para el mismo Municipio 27 Chapa de Mota.

Se ha obtenido la esfera número nueve.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Municipio Chapa de Mota, el número nuevo corresponde a Zepeda Hernández J. Trinidad.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación de este Municipio 27 Chapa de Mota.

El siguiente municipio cuenta con un número total de 10 expedientes registrados, por lo que se introduce la esfera correspondiente.

Se trata del Municipio 115 Villa Victoria.

Y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 5, género hombre.

Se ha obtenido la esfera siete.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número siete corresponde a González Suárez Aurelio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Zacazonapan, que tiene un número total de 11 expedientes registrados. Introducimos la esfera correspondiente al número 11.

Y se hará la designación para el cargo de Suplente 1, género mujer.

Se ha obtenido la esfera 11.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 11 corresponde a Ponce Pérez María del Carmen.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Zacazonapan, mismo Municipio 118, se hará la designación para el cargo de Suplente 4, género hombre; que tiene igual número de esferas, 11, pero tratándose del género hombre.

Municipio 118 de Zacualpan, cargo Suplente 4, género hombre.

Se ha obtenido la esfera uno.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Municipio Zacualpan. Uno corresponde a Ascencio Román Jerzón.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número total de 13 expedientes registrados, se trata de Ecatzingo, Municipio 35.

Y se hará la designación para el cargo de Suplente 5, género hombre.

Se ha obtenido la esfera ocho.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Corresponde a Miguel Ramírez Javier.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso concluimos la insaculación para este municipio.

Continuamos con Nicolás Romero, Municipio 61. Cuenta con un número total de 19 expedientes registrados, por lo que se introducirán el número restante de esferas hasta completar el número 19.

Y se trata del cargo de Suplente 3, género mujer.

Se ha obtenido la esfera dos, Nicolás Romero, Municipio 61.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número dos en Nicolás Romero, corresponde a Avilés Reyes Dalila.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Tenango del Aire, Municipio 90. Cuenta con un número total de 21 expedientes registrados; introduciendo el restante de las esferas al 21.

Y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1, género mujer.

Se ha obtenido la esfera seis.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número seis corresponde a Galindo Amador Blanca Estela.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para este municipio.

El siguiente municipio cuenta con un número de 26 expedientes registrados, se trata de Nopaltepec, Municipio 62.

Y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1, mujer.

Se ha obtenido la esfera 10.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 10, corresponde a Flores Castro Liliana.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número total de 39 expedientes, es el Municipio 100, Texcoco y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1; mujer.

Se ha obtenido la esfera número cuatro.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número cuatro, corresponde a Bastida Marín Erica Luisa.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número total de 43 expedientes registrados, es Zinacantepec, Municipio 119 y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 5; género, hombre.

Se ha obtenido la esfera número 30.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 30 corresponde a Poblano Pote Eladio.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio es Naucalpan, Municipio 58, cuenta con número total de 55 expedientes registrados y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 4; género, hombre.

Municipio 58, Naucalpan.

Se ha obtenido la esfera número 51. Esfera número 51.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El número 51 corresponde a Sarabia Jiménez Antonio Valentín.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El siguiente municipio cuenta con un número total de 67 expedientes registrados, por lo cual se introducirán, en número consecutivo hasta el número 67, las esferas que tenemos en la tabla, se trata de San Martín de las Pirámides, Municipio 76 y se hará la insaculación para el cargo de Suplente 1; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 23.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número 23, corresponde a García Hernández Noemí.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: El último municipio es Tenancingo, cuenta con un número de 99 expedientes, que es el número total de esferas que tenemos en la tabla, es Tenancingo, Municipio 89 y será la insaculación para el cargo de Suplente 2; género, mujer.

Se ha obtenido la esfera número 38.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Esfera 38, Hernández Solano María del Pilar.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con eso hemos concluido la insaculación para la designación del cargo de consejeras y consejeros municipales, se hará la impresión correspondiente de todos los cargos designados para la firma del señor Secretario y una vez que sea firmada por el señor Secretario serán distribuidas copias a todos los integrantes de esta mesa de Consejo General.

Con esto concluimos la insaculación para el cargo de consejeras y consejeros distritales y municipales.

Señor Presidente, señor Secretario, por mi parte es cuanto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Licenciado Fuentes.

Se está generando la impresión con los 19 nombres de las personas que acaban de ser designadas mediante el procedimiento que hemos acordado, por lo que pregunto a ustedes si en este punto del orden del día, alguien desea hacer uso de la palabra.

Al no haber intervenciones, le pido... ¿Nos esperamos a la impresión? Tú dime.

Muy bien, vamos a esperar la impresión para que la pueda citar el señor Secretario como anexo del acuerdo.

Le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acuerdo con los anexos de los nombres que acaban de ser extraídos mediante el procedimiento aprobado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, ha sido desahogado el procedimiento relativo al punto cinco del orden del día, en los términos en que este órgano ha determinado mediante Acuerdo.

He tenido a la vista los dos listados, uno ya está en su poder y el último listado está ya siendo fotocopiado para su entrega.

Estos dos listados estarían formando parte del propio acuerdo, los nombres constan también en la Versión Estenográfica y con estas observaciones consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo número 64/2015, si están por la aprobación; pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el acuerdo por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/64/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES
SUPLENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
MUNICIPALES SUPLENTE, POR RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O
PORQUE HAN ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2015

Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o porque han asumido el cargo como propietarios.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015”.
2. Que el Órgano Superior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el propio Consejo General, podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituirlos en cualquier momento, en forma fundada y motivada.
4. Que el día uno de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/1596/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de la Consejera y los Consejeros Electorales Distritales suplentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta el día veintiocho de marzo del

año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

5. Que en fecha catorce de abril del año en curso, el Director de Organización a través del oficio número IEEM/DO/1992/2015 de la misma fecha, remitió a la Secretaría Ejecutiva la información de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo de propietarios, así como de Consejero Electoral Distrital suplente y Consejeros Electorales Municipales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en la referida Dirección hasta el día cinco de abril del año en curso, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Consejo General, a las candidatas y los candidatos para sustituir a quienes han asumido el cargo de Consejeros Electorales propietarios o que han renunciado al cargo.
6. Que la Junta General en sesión ordinaria del día diecisiete de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/27/2015, por el que se propone al Consejo General candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes y candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, por renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y

- vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo.”

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en los Resultandos 4 y 5 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo o asumieron el cargo como propietarios, en las fechas que del mismo modo se indican:

RENUNCIAS DE CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
IX	Tejupilco	23 de marzo de 2015	Estrada Campuzano Avelardo	Suplente 6
XIII	Atlacomulco	20 de marzo de 2015	Zaldivar Plata Martha Margarita	Suplente 1
XXVI	Nezahualcóyotl	13 de marzo de 2015	López Flores Javier	Suplente 6
XXXIII	Ecatepec	21 de marzo de 2015	Mejía Ayar Damaso	Suplente 5
XXXIX	Otumba	26 de marzo de 2015	Martínez Valeriano Óscar	Suplente 4

RENUNCIAS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTES				
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia EN IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
6	Almoloya del Río	19 de marzo de 2015	Vázquez Martínez Armando	Suplente 5
27	Chapa	27 de marzo de 2015	Rodea Paredes	Suplente 2

	de Mota		Eva María	
		21 de marzo de 2015	Rodea Paredes Miguel Ángel	Suplente 5
53	Malinalco	27 de marzo de 2015	Pulido Medina Saúl	Suplente 4
58	Naucalpan	18 de marzo de 2015	Rosales Rodríguez Hugo Alejandro	Suplente 4
61	Nicolás Romero	9 de marzo de 2015	Rosas Maldonado Martha Yasmin	Suplente 3
62	Nopaltepec	24 de marzo de 2015	Ramírez Infante Maritza	Suplente 1
76	San Martín de las Pirámides	17 de marzo de 2015	Álvarez Ortíz Gloria Elia	Suplente 1
89	Tenancingo	28 de marzo de 2015	Michua Orihuela Azucena	Suplente 2
117	Zacazonapan	30 de marzo de 2015	Jiménez Mejía Olga	Suplente 1

Consejeros Electorales Distritales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
XII	El Oro	González Ruíz Mario Ramón	Propietario 5	Monroy Ugalde Juan Trinidad	Propietario 5	27 de marzo de 2015
XXIV	Nezahualcóyotl	Pablo Leyva Carlos	Propietario 5	Riveron Torres Eduardo	Propietario 5	27 de marzo de 2015
XXXVI	Villa del Carbón	Martínez Castillo Jorge Luis	Propietario 6	Castillo Mejía Emilio	Propietario 6	27 de marzo de 2015

Consejeros Electorales Municipales Suplentes que asumieron cargo como Propietarios por renuncia o por dos inasistencias no justificadas de los anteriores Consejeros Propietarios						
N°	Municipio	Nombre del Consejero que renuncia o que no asistió	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
27	Chapa de Mota	Robles Hermenegildo Mauricio	Propietario 6	Martínez Ángeles Héctor	Propietario 6	27 de marzo de 2015
35	Ecatzingo	Rosales Morales Marcos	Propietario 5	Toledano Hernández Eloy	Propietario 5	27 de marzo de 2015
90	Tenango del Aire	Espinosa Hernández Carolina Josefina	Propietario 1	Galicia Galván María del Pilar	Propietario 1	27 de marzo de 2015
100	Texcoco	Díaz Díaz Iris Yumuri	Propietario 1	Garrido Meléndez Eréndira	Propietario 1	27 de marzo de 2015
112	Villa de Allende	García García Zeferino Everardo	Propietario 4	Celestino Sánchez Alfredo	Propietario 4	27 de marzo de 2015
115	Villa Victoria	Valenzo Vilchis Alejandro	Propietario 5	Guadarrama Florencio Félix	Propietario 5	27 de marzo de 2015
118	Zacualpan	Pérez Bahena Rey Fernando	Propietario 4	Ronces Porcayo Reynaldo	Propietario 4	27 de marzo de 2015
119	Zinacantepec	Jiménez González Elías	Propietario 5	Casiano Puerta Eliceo	Propietario 5	27 de marzo de 2015
123	Luvianos	Espinoza Sánchez Bernardino	Propietario 4	Domínguez Martínez Agustín	Propietario 4	27 de marzo de 2015

XI. Que en razón de las renunciaciones o de la asunción como propietarios de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, que

se precisan en el Considerando anterior, han quedado vacantes los cargos que en el mismo se mencionan y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejera y Consejeros Electorales Distritales, así como de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes para el Proceso Electoral 2014-2015, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014, emitido por este Órgano Superior de Dirección en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En razón de lo anterior, se inicia con la sustitución de la Consejera y Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método, se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los

ciudadanos no insaculados en las listas de los Municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes y como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, así como de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de las mismas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número seis, corresponde al proyecto de Acuerdo de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, daría alguna información que es de utilidad para el análisis y la discusión de este proyecto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Este proyecto, señoras y señores consejeros, señores representantes, está considerando dos apartados, tiene que ver con una modificación al Programa Anual de Actividades que está proponiendo la Junta General, esto en razón de que una vez que ha sido autorizado este Programa Anual, primero para la formulación del presupuesto del año que está corriendo y después con una adecuación que se hizo al mismo ya por parte de este Consejo General.

Informo a ustedes que se hizo una valoración de parte de todas las áreas del Instituto, esto a solicitud de la propia Secretaría Ejecutiva mediante escrito, solicitando a los titulares que se hiciera una verificación de las fórmulas de los indicadores que integran la propia Matriz de Indicadores para Resultados, denominada MIR, esto respecto a cada programa, a efecto de que en caso de existir alguna modificación éstas fueran enviadas a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 13 de abril.

En razón de esto, he de informarles que el 13 de abril la Dirección de Organización informó que no tenía modificaciones.

Una vez hecha la valoración de su propio programa, la Dirección de Capacitación solicitó cambios a la matriz, la Dirección de Partidos Políticos solicitó cambio también a la matriz, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral informó que no existían modificaciones, en su caso; la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica y el Centro de Formación y Documentación Electoral solicitaron algún ajuste en las fórmulas de la matriz.

La Unidad de Informática nos hizo saber que no tenía modificaciones, lo mismo que la Unidad de Comunicación Social.

Y para concluir, el 13 y 14 del mismo mes, la Contraloría General y la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó pudieran ser sometidas a la Junta y después al Consejo, modificaciones a las fórmulas.

He de precisar que las modificaciones que se sugieren corresponden a la información de la matriz de indicadores para resultados y, además de esto, tenemos una solicitud en el cambio de metas de uno a cero para el caso de dos actividades de la Unidad Técnica para la operación y administración de personal electoral.

Es importante referir que estos cambios que se solicitan, que han sido conocidos ya por los integrantes de la Junta y que se ponen a su consideración, no modifican en ningún caso la cantidad de actividades del Programa Anual ni representan cambios en el presupuesto asignado y autorizado por este órgano, tampoco se elimina ninguna actividad ni se agrega otra.

El Programa Anual seguirá integrado por 12 fines, 34 propósitos, 73 componentes y 260 actividades, con 119 indicadores para evaluar.

Como ya lo he referido, las áreas que no presentan modificaciones a esta matriz son la Dirección de Organización, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal, la Unidad de Informática y la Unidad de Comunicación Social.

Todo esto, señoras y señores consejeros y representantes, se ha hecho atendiendo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que es la autoridad que emite las guías para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados con base en la metodología del marco lógico, que señala que la Matriz de Indicadores para Resultados, denominada MIR, es un reflejo del estado del programa al momento de su elaboración.

En consecuencia, a medida que se avance en el ciclo de vida del propio programa y se genera nueva información, la matriz deberá de ser actualizada.

Hemos hecho esta valoración y estamos haciendo los ajustes que consideramos, señor Consejero Presidente, que darán información más precisa a ustedes para la toma de decisiones, y desde luego para la formulación del siguiente programa y del próximo Presupuesto de Egresos.

Existe una segunda consideración que no tiene que ver con la matriz de indicadores, sino que tiene que ver con una modificación de metas en el caso particular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral.

Esto tampoco modifica el Presupuesto ni el número de actividades, fines y propósitos, y tiene que ver fundamentalmente con el hecho de que a partir de la reforma en materia político-electoral a nivel federal y local, particularmente en lo que se refiere al personal que integra el Servicio Electoral Profesional de este Instituto, se derivaron diversos ajustes que se están atendiendo por parte del Instituto Nacional Electoral.

Estas reformas impactan en algunas de las actividades incluidas en el Programa Anual de Actividades 2014, dejando sin efecto las incluidas en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño en Órganos Centrales, aprobadas por el Consejo General el 12 de marzo del 2014.

Estamos también atendiendo, observando lo que deriva del Acuerdo INECG68/2015, en el cual se emiten Lineamientos para la Incorporación del Personal de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en donde se hacen diversas consideraciones al respecto y en los mismos no se tienen ninguna consideración, a efecto de que se continúe con la evaluación del desempeño en los Organismos Locales.

Derivado de lo anterior, dada la estructura de la construcción del Programa Anual de Actividades 2015, a través incluso de la propia matriz del marco lógico y ante la no viabilidad para la realización de las actividades F5P2C1A2, que tiene que ver con implementar la evaluación del desempeño en órganos centrales, en su caso, y F5P3C2A1, presentar la propuesta de servidores electorales susceptibles de recibir reconocimiento, en su caso, se propone dejar en ceros ambas actividades, la primera por la no operatividad y la segunda porque la evaluación del desempeño equivale a un 60 por ciento de la calificación, por lo que no se cuenta en este momento ya con elementos para dar cumplimiento a esa actividad.

En razón de eso, estamos atentamente sometiendo a ustedes estas modificaciones que, repito, no afectan el número de actividades, fines y propósitos ni el propio presupuesto de este Instituto.

Y estamos, en nuestra opinión, presentando una propuesta, a efecto que el Programa Anual de Actividades se siga desarrollando en estricto apego al marco legal que nos rige en este momento, señor Consejero Presidente.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario, por las precisiones.

Y antes de ceder el uso de la palabra, quisiera también señalar o aunar a lo que usted mencionó, que estas modificaciones no alteran los fines encomendados al Instituto ni tampoco los asociados al desarrollo del actual proceso electoral en marcha.

Con la información que hemos recibido, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Preguntaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 65 de este año, que tiene que ver con el punto seis del orden del día. Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/65/2015

**MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2015

Modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/14/2015, por el que aprobó las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/28/2015, por el que aprobó la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015 y ordenó remitirla a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General, los programas de este Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, la cual se estima, implica que pueda proponer también modificaciones a los mismos
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, aprobar el programa anual de actividades del Instituto, que lleva implícita la relativa a que pueda modificarlo.
- VIII. Que una vez que este Consejo General conoció la propuesta de modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, que le propone la Junta General, advierte que consisten en ajustes a la Matriz de Indicadores para Resultados y cambio de metas.

En cuanto a los ajustes a la Matriz de Indicadores para Resultados, como lo advierte la Junta General, el enfoque de gestión para resultados requiere información que muestre el avance en el logro de metas y objetivos de cada programa, para lo cual se utiliza la referida Matriz, como herramienta para realizar la medición por medio de indicadores que van evaluando periódicamente los resultados del Programa. Por tal motivo, una vez que las áreas del Instituto verificaron la consistencia del diseño e integración de cada indicador y de las variables que contienen sus respectivas fórmulas, a fin de que los indicadores otorguen información útil para facilitar a los usuarios el análisis y la toma de decisiones, propusieron las modificaciones que estimaron convenientes.

Por tanto, se considera por este Órgano Superior de Dirección, que los ajustes propuestos por la Junta General, facilitarán la generación y seguimiento de información sobre el desempeño alcanzado durante el desarrollo del Programa Anual de actividades de este Instituto para el presente año.

Por lo que hace al cambio de metas, específicamente a las asignadas a las actividades F5P2C1A2 y F5P3C2A1, del Programa para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica encargada de dicho programa, realizó diversas acciones durante los meses de enero a marzo del año en curso, conforme a las competencias otorgadas a este Instituto por las leyes federales y locales en materia electoral, como resultado de la reforma política-electoral.

Sin embargo, considerando que el referido Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de egresos de este Instituto, ambos para el año 2015, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/22/2014 e IEEM/CG/16/2015, respectivamente, fueron elaborados bajo la metodología del marco lógico y que con esa estructura han sido capturados en los sistemas automatizados para el seguimiento del citado Programa Anual de Actividades, así como en el sistema de registro presupuestal de este Instituto, resulta válido que, como lo propone la Junta General, se cambien las metas de las actividades antes mencionadas, de uno a cero, en la cantidad anual programada.

Por tanto, en resumen, el Programa Anual de Actividades de este Instituto, para el año 2015, que consta de 12 programas, tiene modificaciones en 8, respecto de estos en 5 fines, 12 propósitos y 21 componentes, todo lo cual se ve reflejado en el anexo del presente Acuerdo, los cuales deberán ser aplicados en los apartados correspondientes del referido Programa, dado que dichas adecuaciones no alteran los fines encomendados legalmente a este

Instituto ni los asociados al desarrollo del actual proceso comicial 2014-2015, resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, por cuanto hace a la Matriz de Indicadores para Resultados y cambio de metas, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, los cuales deberán ser aplicados en los apartados correspondientes del referido Programa.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, provea lo necesario a efecto de que se apliquen las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de

abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número siete, corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015; discusión y aprobación en su caso.

Están a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Secretario.

¿En este punto del orden del día, alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por la aprobación del Proyecto de Acuerdo número 66/2015. Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/66/2015
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO PARA VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL
PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2015

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, por el que se designó a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/JG/68/2014, designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
3. Que en cumplimiento al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/14/2015, de fecha treinta de enero de dos mil quince, particularmente a la actividad F5P2C1A1, clave 052101, denominada "Implementar la evaluación del desempeño, en Órganos Desconcentrados", la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados elaboró el proyecto de "Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, Proceso Electoral 2014- 2015".
4. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil quince, la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, conoció

la propuesta de los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015” y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil quince, la Junta General de este Instituto aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/28/2014, los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015” y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los organismos públicos locales supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, tiene entre sus objetivos ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales”, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

XII. Que con el fin de garantizar que las y los Vocales Distritales y Municipales designados para fungir como tales en el presente Proceso Electoral 2014-2015, se conduzcan con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, resulta necesario contar con los Lineamientos que permitan a este Instituto realizar su evaluación.

Por lo anterior, una vez que este Consejo General, analizó los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014- 2015”, puestos a su consideración, advierte que en efecto, tienen como objetivo general medir los niveles de rendimiento y evaluar el comportamiento laboral individual y grupal de los servidores públicos electorales con funciones directivas en los órganos desconcentrados, mediante instrumentos y bases técnicas que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño por cada uno de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, con la finalidad de servir como referente del personal que integró las Juntas Municipales y Distritales; así como los objetivos específicos siguientes:

- Evaluar las cualidades del desempeño individual y grupal de las y los Vocales con respecto al cumplimiento de objetivos y metas (comportamiento).
- Establecer el valor relativo de la contribución de las y los Vocales al proceso electoral y ayudar a evaluar los logros individuales.
- Identificar en forma precisa y objetiva los niveles del desempeño de las y los Vocales.
- Medir el apego de las y los vocales a las políticas y principios que rigen la actividad del IEEM (contribución al objetivo laboral e institucional).
- Brindar información referencial para establecer acciones tendentes a promover el desarrollo profesional de las y los vocales, con la finalidad de consolidar el quehacer institucional.
- Medir el nivel de integración como equipo de las y los Vocales de cada Junta.
- Establecer un estándar de competencias entre las y los Vocales.

Asimismo, se advierte que contiene como factores de evaluación: 1) Efectividad, 2) Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación, y 3) Trabajo en equipo; mismos que se consideran apropiados en

función del objetivo, naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por los sujetos evaluados, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Por lo anterior, toda vez que se estima que el contenido de los Lineamientos propuestos son los adecuados para realizar la evaluación de las y los vocales de los Órganos Desconcentrados de este Instituto designados para el presente Proceso Electoral 2014-2015, resulta procedente su aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los “Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014- 2015”, en los términos del documento anexo a este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, proveerá lo necesario para la aplicación de los Lineamientos aprobados, para lo cual remítasele copia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto

por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número ocho, corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las coaliciones registradas y posibles candidaturas independientes; discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

¿En este punto del orden del día, alguien desea hacer uso de la palabra? ¿No?

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al punto ocho del orden del día, que tiene que ver con el Proyecto de Acuerdo 67, consultaré a las consejeras y consejeros si están por su aprobación.

Pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/67/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MODELOS DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2015, CON LAS COALICIONES REGISTRADAS Y POSIBLES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2015

Por el que se aprueban los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas y posibles Candidaturas Independientes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;
y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a

los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
8. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG218/2014 aprobó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
9. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG229/2014, a través del cual establece los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
10. Que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobaron las listas de ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para contender a los cargos de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.
11. Que la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/CO/02/2015, por el que aprobó la Propuesta

de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, este Órgano Central emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2015, por el que aprobó el diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG71/2015, modificó los Diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante diverso número INE/CG349/2014, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes acumulados números SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015.
14. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular en cuarenta y dos distritos electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el periodo constitucional 2015-2018.
15. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo del año en curso, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015 por el que se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Asimismo, este Consejo General en la misma sesión, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registra el Convenio de Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Tales convenios, fueron modificados por los partidos políticos coaligados, lo cual fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos números IEEM/CG/56/2015 e IEEM/CG/57/2015, aprobados en sesión extraordinaria del diecisiete de abril de dos mil quince.

16. Que en sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, este Consejo General a través de los Acuerdos números IEEM/CG/39/2015 e

IEEM/CG/40/2015, aprobó la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única, para el Proceso Electoral 2014-2015, y la Adenda al Manual del funcionario de Casilla Única (Casilla Especial), para el Proceso Electoral 2014-2015, respectivamente.

17. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG113/2015 modificó el diverso número INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, el Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, refiere lo siguiente:

Primero. Se aprueba modificar el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014, para quedar en los siguientes términos:

"I.- Para garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito, los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para la elección federal, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales a celebrarse en la entidad respectiva.

II.- Además recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatales, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto.

III.- En el caso de elecciones federales los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.*
- b. Los electores que se encuentran fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."*
- c. ...*
- d. ...*

IV.- En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su Distrito local podrán votar por*

- ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - c. ...
 - d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o delegación, pero dentro de su Distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - e. ...
 - f. En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."
 - g. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.

V.- Los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

- a. ...
- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar sin restricción para la elección de diputados locales por ambos principios y de gobernador y de gobernador, solamente cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.
- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

VI.- Con la finalidad de agilizar el procedimiento de votación en las casillas especiales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada una de las casillas, con la información para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo.

VII.- En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

...”.

18. Que la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, iniciada el nueve y concluida el quince de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, por el que se proponen al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes.
19. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/077/2015 de fecha quince de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
20. Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, los Consejeros Electorales de este Consejo General, solicitaron que se autorice al Instituto Electoral del Estado de México para aplicar las disposiciones del Acuerdo INE/CG113/2015, con las adecuaciones necesarias para armonizarlas con el Código Electoral del Estado de México, en particular para el funcionamiento de las casillas especiales; las adecuaciones en cuestión corresponderían a la no dotación de boletas para las elecciones de Ayuntamiento, ni la correspondiente recepción de la votación de este tipo en las casillas especiales, para la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México; toda vez que la legislación electoral de la Entidad no prevé la posibilidad de que se pueda recibir votación en casillas especiales para la elección de Ayuntamientos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que el párrafo primero, de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, en términos de lo mandatado por el último párrafo de la Base en aplicación, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

A su vez, el Apartado B de la Base citada en el párrafo anterior, en su inciso a), numeral 5, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que los incisos a), k) y p). de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer

domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; además, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. Que en términos de lo dispuesto en el inciso c), del artículo 3, de la Ley en comento, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las Legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos locales.
- VIII. Que la fracción V, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución para los procesos electorales locales y federales de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IX. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- X. Que los incisos b) y g), del numeral 1, del artículo 104, de la Ley en referencia, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que en términos de lo previsto por el numeral 1, inciso a), del artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XII. Que el numeral 2, del artículo 290, de la Ley en aplicación, prevé que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- XIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XIV. Que la Ley en cita, en el artículo 87, numeral 13, refiere que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- XV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XVII. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución de la Entidad, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser

votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en los párrafos primero y tercero, del artículo 9, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XIX.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 74, del Código Electoral del Estado de México, en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- XXI.** Que atento a lo previsto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXII.** Que las fracciones II y III, del artículo 87, del Código Electoral del Estado de México, disponen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XXIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones de este Instituto, aplicar las

disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XXIV.** Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVI.** Que el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XXVII.** Que atento a lo estipulado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción II, la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXVIII.** Que el artículo 288, del Código en comento, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.
- XXX.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, establece que la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

- XXXI.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXII.** Que este Órgano Superior de Dirección, considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, objeto del presente acuerdo, constituyen un elemento que otorga certeza respecto al tratamiento que deberá darse a las coaliciones registradas y posibles candidaturas independientes, en el presente proceso electoral, en cuanto a la documentación electoral a utilizarse, dado que prevén los modelos específicos señalados en el segundo párrafo del Considerando XXXIV, del Acuerdo señalado en el Resultando 18 del presente instrumento.

A su vez, las actas de escrutinio y cómputo contenidas en dichos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, a juicio de este Órgano Central cumplimentan tanto lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 290, numeral 2 como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 87, numeral 13, respecto a la suma de los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos políticos coaligados.

Asimismo, este Órgano Central estima que los referidos Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, así como los aplicables a los municipios con casillas especiales, con las Coaliciones registradas ante el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, contemplan la porción definitiva de los emblemas de los partidos políticos señalada en el Acuerdo número INE/CG71/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, este Órgano Superior de Dirección tiene presente el actual desarrollo del procedimiento de los aspirantes a candidatos independientes

para obtener el registro respectivo, debe permitirse que los distritos o municipios a los que aplican determinados modelos de diseños de documentación electoral, puedan integrarse a otro modelo de diseño, contenidos en los proyectos de catálogos referidos, en caso de que exista alguna variación relacionada con el número de candidatos independientes registrados, a fin de que sean acordes con las modalidades de postulación de candidatos de partidos políticos, coaliciones o a través de candidaturas independientes.

Igualmente, los proyectos de modelos de diseño de documentación electoral, materia del presente Acuerdo, en opinión de este Consejo General, tienen la finalidad de preservar el voto de los ciudadanos que marcan dos o más emblemas de los institutos políticos que participan a través de una coalición, en virtud de que el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de Diputados Locales de Representación Proporcional, el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital por el Principio de Representación Proporcional, el Cuadernillo para Hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados Locales para Casillas Especiales (en el apartado de representación proporcional), el Cartel de Resultados de la Votación de la Elección de Diputados Locales en esta Casilla Especial, el Cartel de Resultados Preliminares de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México, el Cartel de Resultados de Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México y el Cuaderno para Resultados Preliminares de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, contemplan un apartado donde se consignan por separado los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes, se ajustan a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia reúnen los requisitos legales y formales, por lo que es conducente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM/CO/08/2015 de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria iniciada el nueve de abril y concluida el quince de abril de dos mil quince, denominado: *Por el que se propone al Consejo General los proyectos de Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes*, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban *Los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral para las Elecciones de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2015, con las Coaliciones aprobadas por el Consejo General y posibles Candidaturas Independientes*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El estampado de los emblemas definitivos en la documentación electoral, se hará conforme a la proporcionalidad que aprobó el Instituto Nacional Electoral.
- CUARTO.-** Para el caso de que algún aspirante a candidato independiente, no obtenga el registro respectivo, la documentación electoral correspondiente a los distritos o municipios donde impacten tales variaciones, deberá ser acorde al modelo o modelos de diseños de documentación electoral, contenidos en los catálogos que se aprueban en el presente Acuerdo, conforme a las modalidades de postulación de candidatos que prevé cada modelo.
- QUINTO.-** Con base en lo dispuesto por el Punto Cuarto del Acuerdo número IEEM/CO/08/2015, se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, para que, por conducto de la Dirección de Capacitación, efectúe las modificaciones a la Adenda al Manual del Funcionario de Casilla Única Especial (Casilla Especial) para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobada a través del diverso número IEEM/CG/40/2015.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a los documentos adicionales y modificados que se enlistan en el Considerando XXXIX del Acuerdo IEEM/CO/08/2015, emitido por la Comisión de Organización, quedan sujetos a la respuesta que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto a la consulta planteada por este Instituto, referida en el Resultado 20 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Por favor, proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número nueve y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha 20 de abril de este año; discusión y aprobación, en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el Proyecto de Acuerdo 68, de este año.

Pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/68/2015

**POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO
RPAN/IEEM/126/2015, DE FECHA VEINTE DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/68/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y



RESULTANDO

ÚNICO.- Que mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, el ciudadano Rubén Darío Díaz Gutiérrez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección en los siguientes términos:


1.- El artículo 260, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, establece que la propaganda que sea utilizada por alguna coalición, deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Nunca deberá ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran; esto contradice a lo establecido en la Ley General de Partidos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, ya que en estos no se establece la forma en que deberá presentarse la candidatura en los diversos medios propagandísticos y lo único que se establece de manera clara es para el caso de la coalición parcial o flexible de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en tal virtud es menester que este Consejo General se pronuncie de qué manera se deberá de ostentar la coalición en la propaganda diferente a la que se utilice en radio y televisión.

Del siguiente ejemplo, ¿Cuál será la forma correcta para establecer la propaganda de la coalición?


EJEMPLO 1.-

	EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE		VOTA 7 DE JUNIO 2015
PEDRO LÓPEZ LÓPEZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN MUNICIPIO DE RAYÓN, MÉXICO.			

EJEMPLO 2.-

	COALICIÓN EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE		VOTA 7 DE JUNIO 2015
PEDRO LÓPEZ LÓPEZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN MUNICIPIO DE RAYÓN, MÉXICO.			

EJEMPLO 3.-

	COALICIÓN EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE		VOTA 7 DE JUNIO 2015
PEDRO LÓPEZ LÓPEZ CANDIDATO DE LA COALICIÓN MUNICIPIO DE RAYÓN, MÉXICO.			

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

A su vez, la Base V, del referido párrafo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de

- organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
 - IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - V. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
 - VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
 - VII. Que este Consejo General, procede a responder el cuestionamiento que integra la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio número RPAN/IEEM/126/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo planteamiento se ha referido en el resultando Único del presente Acuerdo, lo siguiente:

Inicialmente, es preciso señalar que conforme a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó entre otras cuestiones, que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación, disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la mencionada figura.

No obstante ello, también se determinó que ello no impide a los estados, legislar sobre aspectos electorales relacionados de manera indirecta con el tema de coaliciones; tal es el caso que nos ocupa en materia de propaganda electoral.

Debe partirse de que las disposiciones aplicables para el registro de los convenios de coalición en el Proceso Electoral Local 2014-2015, no derivaron del Código Electoral del Estado de México, sino de los "*Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*", aprobados mediante acuerdo del INE/CG308/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, -cuyo numeral 3 fue modificado, en cumplimiento a la resolución SUP-RAP-246/2014 quedando plasmado en el diverso INE/CG351/2014-.

Cabe resaltar que los Lineamientos en comento, fueron aprobados a partir de que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG307/2014, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, aprobó ejercer su facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015.

El numeral 5 de los Lineamientos de mérito establece que el convenio de coalición, a fin de que fuera aprobado por el Consejo General del

Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, debía establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

Lo anterior, resulta armónico con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 91, numeral 1, incisos del a) al f), que establece los elementos que deberá contener el convenio de coalición:

- a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

Tal como se advierte de ambas disposiciones normativas, no se previó como requisito para el registro del convenio de coalición, la denominación de la misma, ni su emblema, tal y como se exigía en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales abrogado.

La razón de ser, respecto de la omisión de tales requisitos, es entendible a partir de que en la actualidad lo que se pretende, es que se puedan conocer con mayor exactitud los porcentajes reales de representatividad que logren los partidos políticos, aun y cuando éstos hayan formado parte de una coalición; todo lo cual, comulga con la prohibición para los entes coaligados de transferirse votos, prevista en los artículos 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos, y 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otro aspecto importante a considerar, es que en el diseño de la boleta electoral deben aparecer los emblemas de los partidos políticos en lo individual, a fin de conocer la voluntad del electorado respecto al partido político coaligado al que se le benefició con la emisión de sufragios.

La condición de referencia, se encuentra prevista en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, numeral 12 que dispone:

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Lo anterior, resulta armónico con lo dispuesto por el artículo 266, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere lo siguiente:

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por lo que hace al tema de la propaganda electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé lo conducente de los artículos 209 al 212, sin que exista precisión alguna respecto de los partidos políticos coaligados, sin embargo, en el Capítulo IV De las Campañas Electorales, del Título Segundo, De los actos Preparatorios de la Elección Federal, del Libro V, de los Procesos Electorales, se pueden advertir disposiciones como la diversa 246, en cuyo numeral 1, se establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato.

En tal sentido, si al momento de registrarse el respectivo convenio de coalición de los partidos del Trabajo y Acción Nacional, no se registró emblema alguno, dado que el mismo se reguló por la normativa de carácter general, resulta incuestionable que no podría aplicarse lo previsto en el artículo 260 del Código Electoral local, relativo a que la coalición deberá ser identificada con el emblema y colores registrados en la propaganda que utilice.

En este contexto, y atento a lo solicitado en la presente consulta, la forma correcta en que debe exhibirse la propaganda de una coalición es incluyendo, invariablemente los emblemas de los partidos políticos que la integran.

Ahora bien, con relación a los supuestos planteados en la consulta, la forma correcta en que debe exhibirse la propaganda a utilizar por la coalición flexible celebrada entre los citados partidos, para postular

planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, registrada en términos del Acuerdo IEEM/CG/33/2014, y su respectiva modificación, aprobada mediante el diverso IEEM/CG/57/2015 es incluyendo, los dos emblemas de los partidos políticos en comento, tal y como se expone en el ejemplo 1 de la consulta.

Lo anterior se considera de esa manera, pues si bien no resulta exigible a los partidos que integran la coalición señalada el identificarse en su propaganda con algún emblema, por lo anteriormente señalado, es pertinente establecer que si les resulta obligatorio contener una identificación precisa de la coalición que registró el candidato y no ostentarse en forma separada con los emblemas y nombres de los partidos que la integran.

Lo anterior pues el artículo 260 del Código Electoral, contempla de manera específica estos supuestos, al señalar lo siguiente

- La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político o *coalición* que registró al candidato.
- La propaganda que sea utilizada por alguna *coalición* deberá ser identificada con *el emblema* y color o colores *que haya registrado* en el convenio de coalición correspondiente. Nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que lo integran.

Ahora bien, tal y como se precisó con anterioridad, para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral, no fue exigible un emblema de coalición, por lo que bastó con que se indicara la denominación de los partidos políticos que integran las coaliciones cuyos convenios se registraron ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México.

Ello encuentra justificación en el hecho de que, si en la presente contienda electoral los partidos políticos que conforman una coalición promocionan a sus candidatos de manera separada o individual, daría lugar a que la propaganda que se difunda se equipare a la que se presentaba mediante la figura de candidatura común, la cual ya no se encuentra regulada en la legislación electoral local, situación que daría lugar a la vulneración al principio de legalidad.

Por ende, la propaganda electoral diferente a la que se utilice en radio y televisión, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 260 del código comicial local, esto es, incluir los emblemas y los nombres de los partidos coaligados, tal y como lo disponen los diversos 6.2 y 6.3 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México que refiere:

6.2 La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa de la coalición que lo registró.

6.3. La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con la denominación, el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Los partidos políticos coaligados nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

Aunado a lo anterior, el artículo 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral, deberá contener, en todo caso, una identificación precisa de la coalición que ha registrado al candidato, sin establecer o prever mayor detalle al respecto.

En ese tenor, las disposiciones legales de mérito son de observancia general y resultan aplicables al proceso electoral que se desarrolla en esta entidad federativa, por lo que no se visualiza un supuesto que resulte contrario o que contradiga las normas legales federales como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en torno a la propaganda electoral que realicen los candidatos postulados por una coalición.

De ahí que no se aprecie la existencia de una disposición que permita que la propaganda de un candidato de coalición pueda contener únicamente el emblema y los colores que distingan a uno sólo de los partidos políticos que la integren. De ser así, se redundaría en la vulneración del principio de certeza que debe regir en un proceso comicial, específicamente por lo que hace a la información que se debe dar a la ciudadanía en general o al electorado en particular, sobre la candidatura que deriva de una coalición.

En efecto, si los candidatos registrados por una coalición difundieran sus propuestas a través de propaganda en la que sólo apareciera uno

de los emblemas de los partidos políticos coaligados, tal proceder podría provocar un estado de incertidumbre respecto a la postulación de la candidatura, ya que a quien le corresponde obtener el registro respectivo es a la coalición a través de sus respectivos representantes, por lo que no es correcto ni congruente que en la propaganda que se despliegue durante la campaña electoral, sólo se haga alusión a uno de los partidos políticos y no a la totalidad de aquellos que integran la coalición.

Cabe puntualizar que la propaganda de radio y televisión, tiene un tratamiento distinto a la que se utiliza en otros medios, ya que en términos del artículo 41, base III, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 30, numeral 1, inciso h), 44, numeral, 1, inciso n), 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizando el ejercicio de los derechos que la Carta Magna otorga a los partidos políticos, por lo que es competencia su Consejo General, vigilar permanentemente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única al respecto. Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México.

Además, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 91, numerales 3 y 4 establece:

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Así mismo, el artículo 17 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, es armónico al señalar:

17. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, corresponde advertir lo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone con relación al tema que nos ocupa:

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

...

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

De lo anterior, se puede advertir que lo relativo a la propaganda electoral a través de radio y televisión, se rige con otras disposiciones, a las que deberá sujetarse en sus términos, debiendo precisar que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión contempla lo relativo a la distribución de los promocionales de las coaliciones.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Acción Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticuatro de abril de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el 10 y corresponde a los proyectos de resolución de los recursos de revisión identificados con las claves que se citan del inciso a) al inciso d); y de las cuales he dado cuenta ya durante la aprobación del orden del día, señor Presidente.

Están a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que es un solo punto del orden del día, pero son cuatro resoluciones, algunas relacionadas, pero diferentes.

Pregunto a ustedes primero si ¿alguien desea reservar algunas de las resoluciones en lo particular?

Tiene el uso de la palabra la consejera Natalia Pérez Hernández.

CONSEJERA ELECTORAL, LIC. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Para apartar el número siete, si es tan amable.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Siete? Bien.

Reservado el número siete, por la consejera Natalia Pérez Hernández.

¿Alguien más desea reservar alguno?

No hay reserva de los otros.

Le pido al señor Secretario, antes de proceder a la discusión del siete proceda a la consulta sobre la eventual aprobación de las otras tres resoluciones, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros respecto a las tres resoluciones que no han sido reservadas para su votación, que serían las del inciso a), inciso b) e inciso d), pidiéndoles que si están por la aprobación, en los términos en que han sido circuladas, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueban por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Pasamos ahora, en primera ronda, la discusión del reservado por la Consejera Natalia Pérez Hernández.

Por favor, Consejera, tiene el uso de la palabra en primera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

En cuanto al proyecto de resolución recaído al recurso de revisión identificado con la clave CG-SE-RR-7/2015, promovido por el representante de Ricardo Soto Castañeda, aspirante a candidato independiente a Diputado por el Distrito XLI, ante el Consejo Distrital respectivo, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, me permito formular mi disenso con el sentido que se propone por las siguientes razones:

Conforme con los antecedentes del asunto en cuestión, se tiene que el actor impugnó, del Presidente y el Secretario del Consejo Distrital Número XLI en Nezahualcóyotl, la omisión de incluir la presencia de una Consejera Electoral y la totalidad de las participaciones de los integrantes del Consejo en el Acta de la sesión de dicho Consejo del 27 de marzo de 2015.

En esa virtud, la litis en el presente asunto consistió en determinar si las presuntas omisiones vulneran los principios de certeza y de legalidad que rigen las actividades del órgano desconcentrado.

En las consideraciones que sustentan el proyecto de resolución, se expone que con base en las pruebas de autos, se tuvo por acreditado que sí estuvo presente en la sesión de mérito la consejera electoral denunciada por el recurrente y por lo que respecta a las omisiones de asentar la totalidad de participaciones en la sesión, se advirtió que efectivamente se omitieron algunas intervenciones de los representantes del PRI y del PRD, así como de la Consejera Claudia Ruth Acosta Medina y del Presidente del Consejo en funciones, mismas que se resumen en la página 12 de resolución y que tuvieron una duración aproximada de 10 minutos.

Sin embargo, al tener por demostradas las afirmaciones del recurrente, el proyecto que estamos por votar declara fundados los agravios de mérito, pero a la postre inoperantes porque se considera que las manifestaciones de los integrantes del Consejo Distrital, que no fueron incluidas en el acta correspondiente no trascendieron en los actos o acuerdos aprobados en la sesión respectiva y se concluye que a ningún fin práctico conduciría la declaración de invalidez del contenido del acta en cuestión, dado que las omisiones alegadas no trascendieron en el normal desarrollo del proceso.

Con independencia que ello sea cierto o no, mi disenso estriba en que tal y como se expuso en el proyecto de cuenta, la pretensión del accionante consiste en que se elabore un acta que contenga todos los elementos que se exigen para tal efecto, lo que de suyo implica que si los agravios han sido estimados fundados, la consecuencia lógico-jurídica es que se ordene al Consejo Distrital, a través del Secretario, la inclusión de las participaciones de los integrantes del Consejo que fueron omitidas en el acta respectiva.

Lo anterior, debido a que el Reglamento de Sesiones de los consejos distritales y municipales, en sus artículos 9, fracción XIV y 51, fracción V, establece el deber a cargo de la secretaría de cada Consejo, de elaborar el acta de sesión, tomando en cuenta las

observaciones realizadas a las mismas por sus integrantes y dispone que el texto del acta correspondiente debe contener las intervenciones detalladas de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto en cada caso.

En esa virtud, es dable enfatizar que la Secretaría de cada órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Estado de México tiene la facultad de tomar las medidas que estime necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video de las sesiones del Consejo, con el objeto de contar con elementos que le puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva.

Por lo que no existe justificación legal ni técnica que avale la omisión de asentar todo lo discutido y aprobado en una sesión de consejo como aconteció en el presente asunto.

Aceptar lo contrario daría lugar a la generación de un precedente negativo, en el sentido de que se pudieran dejar de redactar algunas de las intervenciones, mociones y discusiones que se hubieren expuesto en las sesiones afines, aspecto que repercutiría en la vulneración de principios como los de certeza y de máxima publicidad que rigen este Organismo Público Electoral, con lo cual se estaría desatendiendo el deber de toda autoridad de transparentar su actuar.

Es cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En este asunto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien. No quiero dejar, no quiero omitir un comentario al respecto de lo que la Consejera Pérez Hernández nos señala porque me parece relevante.

Por supuesto que es muy importante que las actas de nuestros órganos, de todos, desde ésta del Consejo General, así como de todos los órganos que funcionan en el

Instituto Electoral del Estado de México estén completas y sean eventualmente aprobadas por quienes participaron en los actos.

Sólo en este caso me permitiría señalar que me han explicado que se cuenta con la imposibilidad material para resarcir el acta, toda vez que no se cuenta precisamente con un audio audible para poder registrar las omisiones que eventualmente se encontraron o se demostraron, por lo que me permito pedirle al señor Secretario; instruyo al señor Secretario para que gire una instrucción a nuestros compañeros de las juntas distritales y municipales para que se aseguren en la medida de sus posibilidades y con los recursos que les hemos proporcionado de contar con todos los elementos para que las actas que se presenten a aprobación de sus respectivos órganos cuenten con todos los elementos para hacerlas válidas y confiables.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Nada más para manifestar mi coincidencia con lo señalado por la Consejera Natalia.

No logro entender por qué si se declaran fundados los agravios expresado por el actor, pero que a la vez son inoperantes. Me parecería que lo conducente es que se ordene la reelaboración del acta en cuestión.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: No era nuestra intención participar en el punto; sin embargo, aquí tenemos que hablar muy claro de lo que son las

consecuencias lógicas, porque si bien es cierto que se cuenta con los indicios de que no se cuenta con la Versión Estenográfica del acta, pues tenemos la consecuencia lógica de la discusión, que es el sentido de la votación.

En tanto hace inoperante o más bien innecesario para efectos del estado de defensión o indefensión del actor el sentido de la votación, ya que fue intrascendente todo lo que no es incluido en la Versión Estenográfica; ojo, no en el Acuerdo que es a fin de cuentas el acto de autoridad.

Pero sí me sumo al comentario del Presidente de la necesidad imperiosa de las actas con Versión Estenográfica, en virtud de que en casos que puede ser necesario ésta porque el sentido de la votación no es preciso o difuso, estaremos realmente metidos en un problema de fondo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este punto del orden del día, y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de la resolución en los términos en que fue circulada.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al punto 10 del orden del día, fue reservado el proyecto de resolución vinculado al inciso c), y consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo en sus términos, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cinco votos a favor.

Pediría ahora que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registran dos votos en contra, señor Consejero Presidente.

*****SE INSERTAN EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA LAS
RESOLUCIONES RECAIDAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN
APROBADOS*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número 11, tiene que ver con asuntos generales y ha sido inscrito un tema de parte del señor representante de Movimiento Ciudadano, vinculado a una supuesta denuncia presentada en contra de la dirigencia del Partido Movimiento Ciudadano en esta Oficialía de Partes.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

En este asunto general tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano. Por favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Para comentar que el día de antier, ayer y hoy en las redes sociales nos da cuenta un militante de esta institución política que represento, que presentará una denuncia por un quebranto de 20 millones de peso, bueno, ahora creo que ya van más, en contra de la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano.

Yo me permitiría fijar una postura real y contundente, pero con un mensaje muy claro no sólo para él como denunciante, sino para todos aquellos que estén inconformes con alguna acción de la dirigencia de Movimiento Ciudadano, ya sea distritales, municipales, estatal o nacional.

En primer orden de ideas, si existiera este quebrando de 20 millones de pesos, no hubiera habido gasto operativo en todo un año en Movimiento Ciudadano, empato con la prerrogativa sería ilógico.

En los años próximos pasados hemos pasado el tamiz de la fiscalización, hemos sido auditados, esto ha sido debidamente, ya sea sancionado o liberado, o corregido en el caso de así ser, y hemos pasado no sólo el tamiz de la revisión, además que como siempre hemos reconocido, profesional del Órgano de Fiscalización de esta Institución, no sé si el año que entra pueda decir lo mismo con estas reformas absurdas, pero en este próximo pasado, sí, un órgano profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

Si existiesen algunas irregularidades, fueron sancionadas, y quiero recordar que en este año sólo tuvimos una sanción menor por una falta de precisión y que la asumimos como tal.

No es nuestra intención demeritar a todo aquel que al interior de Movimiento Ciudadano quiera alzar la voz y que si siente algún derecho conculcado lo haga valer y lo defienda; sin embargo, es un documento lleno de juicios de valor sin o pocas

precisiones que sólo es resultado de la pretensión de obtener una candidatura y no haber sido favorecido con ella.

A fin de cuentas estamos abiertos a los órganos de control, de fiscalización de esta institución y de todas aquellas que sea necesario para poder demostrar la limpieza y transparencia con la que hemos predicado y de las que estamos convencidos.

Insisto, no nos parece que se enrarezca el ambiente político-electoral con temas que están fuera de orden y que además han sido sancionados por órganos perfectamente acreditados para el tema.

Hoy convoco no sólo a mis compañeros al interior, sino a la sociedad, abierto, porque mi institución política es de las muy pocas que tiene abierto el espacio a la sociedad para participar y no nos parece válido que en aras de desquitarse por no haber obtenido una candidatura, estén en un reclamo que puede causar desconcierto en la sociedad.

Yo desde aquí le comento no sólo a este compañero que presenta la denuncia en esa ventanilla, que está abierta y que están todos los medios de prueba de la rectitud y limpieza con la que se han llevado las cuentas de nuestra institución, donde no puede ser que, lo desconozco si es así, si mi dirigente se pudo hacer de un terreno con ahorros en tres años o si lo deba o si lo tiene o no lo tiene pueda ser motivo de hablar de quebrantos de este tipo.

Y también recordar que en todas las planillas de todos los ayuntamientos sólo existe una primera regiduría y ése es el origen del conflicto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, antes informaré a los integrantes de este órgano que los nombres de los ciudadanas y ciudadanos que han resultado insaculados, a partir del procedimiento vinculado a la sustitución de consejeras y consejeros, están ya disponibles en la página de internet de este Instituto.

Habiendo dado cuenta de esto, informaré a usted que el siguiente punto es el 12 y corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 19:31 horas de este día 24 de abril, damos por clausurada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias. Y buenas noches.

--oo0oo--

AGM